

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral **No.2013-0521**, informando que, en el presente se encuentra programada audiencia prevista en el artículo 443 CGP, para el día 6 de octubre de 2023 a las 11:30 a.m. El apoderado de la parte ejecutada, no ha dado cumplimiento al inciso segundo de proveído de fecha 24 de julio de 2023, así mismo no se han aportado los procesos 2013-132, que cursa en el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá, No.2018-0441 que cursa en el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el apoderado de la parte ejecutada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESEÑA, no ha dado cumplimiento al inciso segundo de proveído de fecha 24 de julio de 2023, allegando la constancia de envío de comunicación de renuncia de poder a la ejecutada, en consecuencia con el fin de no vulnerar derecho al debido proceso, no se llevara a cabo la audiencia programada, y en su lugar **se requiere nuevamente** al apoderado a fin de que aporte la aludida constancia, así como a la parte ejecutada a fin de que designe nuevo apoderado que la represente.

De otra parte, en tanto la ejecutada no ha aportado los procesos No.2013-0132, que cursa en el Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá, ni No.2018-0441 que cursa en el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá; por Secretaría **librese Oficio** a los mencionados Despacho Judiciales a fin de que procedan a compartir el link de los expedientes solicitados.

Permanezcan las diligencias en Secretaría, en espera del impuso procesal que corresponde al ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.89 del 5 de octubre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Proceso Ejecutivo No.2013-0521

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7aa3226b1d67f5065af13732a088ccd6055248ef9a3890fafe6a9c1178ea19b**

Documento generado en 05/10/2023 05:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral **No.2014-0343** informando que, en el presente se encuentra programada audiencia prevista en el artículo 443 CGP, para el día 6 de octubre de 2023 a las 8:30 a.m. El ejecutante no ha designado nuevo apoderado. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, mediante proveído de fecha 5 de agosto de 2021 se aceptó la renuncia presentada por el Dr. BENIGNO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, sin que a la fecha el ejecutante JOSÉ LEONIDAS ANZOLA FLORIDO haya dado cumplimiento al requerimiento realizado en el auto mencionado para designar nuevo apoderado.

Conforme lo anterior y con el fin de no vulnerar derecho al debido proceso, no se llevara a cabo la audiencia programada, y en su lugar **se requiere nuevamente** al actor a fin de que designe apoderado que lo represente.

Permanezcan las diligencias en Secretaría, en espera del impuso procesal que corresponde al ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4392fe555e87652106a164cf060409ab07e9d831083af4524e0f213f6135362f

Documento generado en 05/10/2023 05:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2017- 00600**, informando que se encontraba señalada fecha para audiencia prevista en el art. 77 CPTSS para el día dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023); a las 2:00 pm, sin embargo, la misma no se llevó a cabo en tanto, el señor Juez debía atender una citación Judicial. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto la audiencia programada no se pudo llevar a cabo. Procede esta Célula Judicial a reprogramar la audiencia, cítese a las partes para el día **VEINTICUATRO** (24) de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023), a la hora de las **DOS** de la tarde (02:00 PM), para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, y si hay lugar al trámite contenido en el artículo 80 CPTSS; oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No.089 del 5 de octubre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf2adef28025e239271858a07c08b8a5935a1893c0dbcf8e9af8dfd1c5e1c05**

Documento generado en 05/10/2023 05:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 31/07/2023 Al Despacho el proceso Ordinario No. **2017-01063**, con poder de sustitución, y solicitud de desistimiento tácito elevada por el apoderado de la parte demandada, informando que dentro del término de ley el demandado presentó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **ALDEMAR ALFONSO RODRÍGUEZ LIZARAZO**, identificado con C.C. No.74.281.241 de Bogotá, y T.P. No.97.004 del C. S. de la J, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

En este orden, procede el Despacho Judicial a resolver la solicitud de desistimiento tácito elevada por el apoderado del demandado SALVADOR GALLO BURGOS, bajo el argumento que la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal y su obligación de impulsar este proceso; que el Auto admisorio se debe notificar personalmente; que el demandado continúa residiendo en la misma dirección desde hace más de 20 años y frecuenta siempre los mismos lugares donde desarrolla su actividad laboral; que tiene afinidad en segundo grado con la demandante CONCEPCIÓN ARIAS ROJAS, toda vez que es hermana de su compañera permanente la señora NOHORALBA ARIAS ROJAS.

Sobre el particular, se tiene que la figura del desistimiento tácito está regulada por el art. 317 CGP dispone que:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia,

contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

De acuerdo con la Ley 1194 de 2008 el desistimiento tácito, *"es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal -de la cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en un determinado lapso. Así ocurre, por ejemplo, y de acuerdo con la propia Ley, cuando la actividad se torna indispensable para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, y no se realiza".*

Al respecto se tiene que, en materia laboral no es aplicable la figura del desistimiento tácito, en tanto para combatir la negligencia procesal de las partes y evitar la paralización de los procesos, circunstancias que inciden de manera definitiva en la efectividad de la justicia, en el procedimiento laboral, además de las facultades del juez como director del proceso (art. 48 CPL), existe la figura denominada *"contumacia"*, prevista en el artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

Razón por la que, ante la inercia de la parte interesada, no es dable en materia laboral aplicar la figura del desistimiento tácito, la cual no está contemplada de manera expresa en nuestro ordenamiento laboral, sin que esta se pueda aplicar de manera extensiva en tanto se cuenta con norma expresa el CPTSS, en consecuencia **NO se accede a la solicitud de desistimiento tácito.**

Respecto a lo informado por el apoderado de la parte actora, en lo que tiene que ver con la notificación realizada al demandado, ha de tenerse en cuenta que, si bien conforme documental aportada, se cumplió con lo previsto en el art 291 del CGP , enviando la notificación mediante correo certificado debidamente cotejado, de la que aporta certificado positivo de entrega en la dirección del destinatario, recibido por Yenny Pinzón el 21 de marzo de 2023, debe tenerse en cuenta que, lo anterior implica que él envió de la citación para notificación conforme lo dispone el art 291 del CGP, se realiza en conexidad con el art. 29 del CPT, advirtiendo que ante la inasistencia se procederá al emplazamiento, siempre y cuando se hayan aportado copia de las diligencias cotejadas por la empresa de correo con las correspondientes constancias de entrega, las que no fueron aportadas; por lo que al allegar el poder la demandada se dispuso la notificación por conducta concluyente y el envío del link

del proceso a fin de que ejerciera el derecho de defensa dentro del término procesal, lo que efectivamente ocurrió.

En este orden, revisada la contestación de la demanda, observa el Estrado Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO TREINTA** de la mañana **(8:30 AM.)** del día TRES **(3)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.89 del 5 de octubre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario.

2017-1063

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51da421b23d2dcceea6ae15c049cf603175cf135fc70c2b959875bbef1a82d81**

Documento generado en 05/10/2023 05:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021- 00228**, informando que se encontraba señalada fecha para audiencia prevista en el art. 77 CPTSS para el día tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023); a las 8:30 am, sin embargo, la misma no se llevó a cabo en tanto la empresa que representaba de manera jurídica a la AFP COLFONDOS SA presentó renuncia motivada en cumplimiento a la solicitud de fecha 15 de septiembre de 2023.

Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto la audiencia programada no se pudo llevar a cabo. Procede esta Célula Judicial a reprogramar la audiencia, cítese a las partes para el día **VEINTINUEVE** (29) de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023), a la hora de las **DOS** de la tarde (02:00 PM), para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, y si hay lugar al trámite contenido en el artículo 80 CPTSS; oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ceb768fcec47fdd790cd1d39d39bde2d740a2228370a9837e7391b5bd192b93**

Documento generado en 05/10/2023 05:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 6/09/2023 Al Despacho, el proceso ordinario laboral No. **2021-0514**, informando que dentro del término legal, los Litisconsortes Cuasinecesarios, presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y revisada la contestación de demanda, presentada por los Litisconsortes Cuasinecesarios, **IVÁN NICHOLLS PÉREZ, GLORIA JANNETH HUÉRFANO GAONA, DANIEL FELIPE NICHOLLS HUÉRFANO y ALBERTO MORENO PINZÓN**, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO TREINTA** de la mañana (**8:30 AM.**) del día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

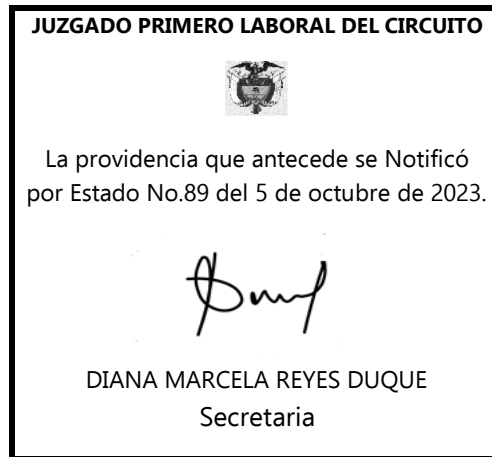
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

DM



Proceso Ordinario No. 2021-0514

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7835ed13f51ed928a7093163a28c8ea3e7cd562b499104ab7dd68efc69e25a1**

Documento generado en 05/10/2023 05:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 25/09/2023, al Despacho, el presente proceso ordinario Laboral No. **2022-0385**, informando que obran escritos de contestación de demanda, presentados en término por las demandadas **CHEVRON PETROLEUM COMPANY** y **PORVENIR S.A.** Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **MARTHA TATIANA GARCÉS CARVAJAL** identificada con la C.C. No.51.722.048 de Bogotá y T.P. No.48.117 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandada **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**. Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN**, identificado con la C.C.N. 79.324.734 de Bogotá y T.P. 63.085 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE TREINTA** de la mañana (**11:30 AM.**) del día **VEINTIDÓS (22)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.89 del 5 de octubre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario No. 2022–0385

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1c3cafca0f6fb4919b9d0a76e49ece94542d1118c0c6c811ccab22fcf49bbe**

Documento generado en 05/10/2023 05:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>